



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Morelia, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y La Habana, Vieja, Ciudad de La Habana, República Popular de Cuba.
Áreas de Cooperación:	Promoción del comercio. Promoción de las inversiones. Promoción industrial. Promoción del turismo. Promoción cultural.
Fecha en que se firmó:	19 de noviembre de 1999.
Lugar donde fue firmado:	La Habana Vieja
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

Morelia Mich. México 19 de Noviembre de 1992.

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE:

LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAU,
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LA HABANA VIEJA, CIUDAD DE LA HABANA,
REPUBLICA POPULAR DE CUBA

La ciudad de Morelia y la ciudad de La Vieja Habana Cuba, en adelante denominados "Las Partes"

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Cuba y el deseo de estrechar vínculo entre la Ciudad de Morelia y Ciudad de la Vieja Habana.

INTERSADOS en establecer un marco jurídico de referencia para llevar a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común,

ARTICULO I

El presente acuerdo tiene como objetivo llevar a cabo acciones de cooperación especialmente en actividades productivas, de servicio, culturales, educativas, de salud, turismo, construcción, tecnología, y otros rubros que las Partes convengan.

ARTICULO II

Las Partes, dentro del marco de acciones coordinadas para la formación y el desarrollo de los intereses recíprocos, se comprometen a actuar en el pleno de absoluto respeto de sus respectivas competencias, derivadas de sus normativas nacionales y en estricto apego a las directivas político económicas de sus respectivos gobiernos nacionales.

ARTICULO III

Las Partes propiciarán la celebración de proyectos específicos de sus sectores público y/o privado a fin de intercambiar tecnologías experiencias y enseñanza profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la actividad económica en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

ARTICULO IV

Para la persecución del objetivo a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación, a manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes áreas:

- a) Promoción del comercio.
- b) Promoción de las inversiones.
- c) Promoción industrial.
- d) Promoción del turismo.
- e) Promoción cultural.

ARTICULO V

Las partes formularán conjuntamente un Plan de Trabajo Anual, designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada proyecto específico deberá contener provisiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambios de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiere el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirá este intercambio.

ARTICULO VIII

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de LA VIEJA HABANA el 19 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español y siendo ambos textos iguales auténticos.

Por: la ciudad de Morelia

F.D.

M. C. Salvador Galván Infante
Presidente Municipal

Por: la Vieja Habana, ciudad
de la Habana Cuba.

Sr. D. Luis González Ricardo
Presidente